

**INE/CG324/2017**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE AJUSTA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA APROBACIÓN DE LOS PLANES DE COORDINACIÓN Y CALENDARIOS, LA ESTRATEGIA DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA ELECTORAL Y DEL PROGRAMA DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y CONCURRENTES 2017-2018**

### **ANTECEDENTES**

I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral e incluyeron diversas disposiciones que modificaron la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral.

II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, iniciando su vigencia el 24 de mayo de 2014.

III. El 14 de julio de 2014, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG100/2014, mediante el cual reasume las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de las mesas directivas en los Procesos Electorales Locales.

IV. El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG268/2014, que contiene el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

V. En sesión extraordinaria celebrada el 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG661/2016 el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2016.

## **C O N S I D E R A N D O S**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en adelante (CPEUM) y 30, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo sucesivo (LGIPE) la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales (OPL), en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones, y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. De conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base V y el Apartado B, inciso a), párrafo primero de la CPEUM, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los OPL y corresponde al Instituto Nacional Electoral, para los procesos federales y locales, la capacitación electoral.
3. El artículo segundo transitorio, fracción II, inciso a) del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM en materia político-electoral, establece que la celebración de elecciones federales y locales será el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de esta Constitución, a partir del 2015, salvo aquellas que se verifiquen en 2018, las cuales se llevarán a cabo el primer domingo de julio.
4. El artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g), de la LGIPE, señala que son fines del Instituto, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática;

asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

**5.** El artículo 32, inciso a), fracción I, IV, V de la LGIPE, atribuye al Instituto Nacional Electoral la responsabilidad directa de la ubicación de las casillas, integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral, así como las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales, en aquellas Entidades en que se celebren elecciones concurrentes, a través de la instalación de una mesa directiva de casilla única para ambas elecciones, en donde los ciudadanos podrán ejercer su derecho al voto tanto en las elecciones federales como locales.

**6.** El artículo 35 de la LGIPE, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

**7.** Por su parte, el artículo 42, numeral 3, de la LGIPE establece que para cada Proceso Electoral Federal, en el mes de septiembre se fusionarán las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.

**8.** Por su parte el artículo 44, párrafo 1, incisos gg) y jj) de la Ley General, dispone que el Consejo General del Instituto cuenta con la facultad de emitir normatividad y los acuerdos necesarios para ejercer las atribuciones relacionadas con la función electoral.

**9.** El artículo 46, numeral 1, inciso n) de la LGIPE, establece que le corresponde al Secretario del Consejo General, dar cuenta a dicho órgano con los

informes que sobre las elecciones reciba de los Consejos Locales, distritales y de los correspondientes a los OPL.

**10.** Asimismo, el artículo 48, párrafo 1, inciso f), de la Ley General de la materia, establece como atribución de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral supervisar el cumplimiento de los programas de capacitación electoral y educación cívica del Instituto.

**11.** El artículo 56, numeral 1, incisos a) y c), de la LGIPE, confiere a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral las atribuciones de apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las juntas ejecutivas locales y distritales, así como de proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada.

**12.** Que el artículo 58, numeral 1, incisos e), f) y g), de la Ley de la materia, señala que son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, entre otras, diseñar y promover estrategias para la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral; preparar el material didáctico y los instructivos electorales; así como orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

**13.** El artículo 60 de la LGIPE establece que la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, adscrita a la Secretaría Ejecutiva, tiene entre otras, la atribución de proponer a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, los Lineamientos, criterios y disposiciones que deba emitir el Instituto para el cumplimiento de las funciones que en términos de lo previsto en la LGIPE, delegue en los Organismos Públicos Locales; dar seguimiento e informar a la Comisión de Vinculación con relación a las funciones delegadas a los referidos Organismos Públicos Locales; elaborar en el año anterior al de la elección que corresponda, el calendario y el plan integral de coordinación con los OPL para los Procesos Electorales en las entidades federativas que realicen comicios, y coordinar su entrega para conocimiento del Consejo General, así como elaborar los proyectos de acuerdos y disposiciones necesarias para coordinar la organización de los Procesos Electorales en las entidades federativas, en términos de lo dispuesto por el inciso a) del Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución.

**14.** En ese sentido, el artículo 63, párrafo 1, incisos a) y b), de la Ley General establece las facultades de las juntas locales ejecutivas para supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de los órganos distritales, así como para supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos a Organización Electoral, y Capacitación Electoral y Educación Cívica, entre otros.

**15.** Es de mencionar, que corresponde a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales, en sus respectivos ámbitos de competencia, ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica, en términos de los artículos 64, párrafo 1, inciso h), y 74, párrafo 1, inciso g), de la LGIPE.

**16.** El artículo 79 párrafo 1, incisos c), d) y l), de la Ley de la materia dispone que los Consejos Distritales tienen, entre otras facultades, determinar el número y la ubicación de las casillas; insacular a los funcionarios de casilla y vigilar que las mesas directivas se instalen en los términos legales, así como supervisar las actividades de las juntas distritales ejecutivas durante el Proceso Electoral.

**17.** De conformidad con el artículo 215 de la Ley de la materia, el Consejo General es responsable de aprobar los programas de capacitación para funcionarios de mesas directivas de casilla. Asimismo, señala como responsables de llevar a cabo la capacitación de los funcionarios que integrarán las mesas directivas de casilla conforme a los programas referidos, al Instituto, y en su auxilio a los OPL.

**18.** Que el Proceso Electoral Ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, Jornada Electoral, resultados y declaración de validez de las elecciones, de conformidad con el numeral 2 del artículo 225, así como el numeral 1 del artículo 208 de la LGIPE.

**19.** Que en términos de lo señalado en el artículo 253, numeral 1, de la LGIPE, en elecciones federales o en las elecciones locales concurrentes con la federal, la integración, ubicación y designación de integrantes de las mesas directivas de casillas a instalar para la recepción de la votación, se realizará con base en las disposiciones de esa Ley. En el caso de las elecciones locales concurrentes con la

Federal, se deberá integrar una casilla única de conformidad con lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley General y los Acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**20.** Asimismo, el artículo 255, numerales 1, incisos a) y b) y 2, de la Ley, establece que las casillas deberán ubicarse en lugares que aseguren el fácil y libre acceso a los electores y aseguren la instalación de cancelas o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto. En todo caso, se preferirán los locales ocupados por escuelas y oficinas públicas.

**21.** Los artículos 289, párrafo 2 y 290, párrafo 1, de la LGIPE, establecen el procedimiento de escrutinio y cómputo que se realizará en caso de haberse instalado casilla única en elecciones concurrentes.

**22.** Que el artículo 303, párrafos 1 y 2, incisos a) al h), de la LGIPE, establece como atribución de los Consejos Distritales designar en el mes de enero del año de la elección, a un número suficiente de supervisores (SE) y capacitadores asistentes electorales (CAE), de entre los ciudadanos que hubieren atendido la convocatoria pública expedida al efecto y cumplan los requisitos de ley.

**23.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 303, numeral 1 y 2 de la LGIPE, los SE y CAE, auxiliarán a las juntas y Consejos Distritales en los trabajos de visita, notificación y capacitación de los ciudadanos para integrar las mesas directivas de casillas; identificación de lugares para la ubicación de las mismas; recepción y distribución de la documentación y materiales electorales en los días previos a la elección; verificación de la instalación y clausura de las mesas directivas de casilla; información sobre los incidentes ocurridos durante la Jornada Electoral; traslado de los paquetes electorales apoyando a los funcionarios de mesa directiva de casilla; realización de los cómputos distritales, sobre todo en casos de recuentos totales o parciales, y los que expresamente les confiera el consejo distrital.

**24.** Conforme al artículo Décimo Primero Transitorio, de la LGIPE, las elecciones federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

**25.** El artículo Décimo Quinto Transitorio de la LGIPE, señala que el Consejo General del Instituto, podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en esta Ley a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Ley.

**26.** Que el artículo 47, numeral 1, inciso n) del Reglamento Interior del Instituto vigente, establece que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral será la responsable de diseñar y operar el programa de información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral.

**27.** Que el artículo 49, numeral 1, inciso e) del Reglamento Interior del Instituto, establece que la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica será la responsable de diseñar y promover estrategias para la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral a nivel local y federal.

**28.** Que el artículo 73, numeral 1, inciso j) del citado Reglamento, establece que la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales será la responsable de elaborar el año anterior al de la elección que corresponda el calendario y el plan integral de coordinación con los Organismo Públicos Locales para los procesos electorales de las Entidades Federativas que realicen comicios, y coordinar su entrega para el conocimiento del Consejo General.

**29.** Tomando en consideración el artículo Décimo Quinto Transitorio de la LGIPE, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, tiene la posibilidad de modificar los plazos establecidos en la norma secundaria, con la intención de que el máximo órgano de dirección del Instituto esté en posibilidad de ejecutar una serie de acciones encaminadas a adecuar y armonizar las reglas para el correcto funcionamiento del sistema electoral en su conjunto.

## **PLAN INTEGRAL Y CALENDARIOS DE COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES**

**30.** El artículo 69 del Reglamento de Elecciones establece que todo Proceso Electoral en el que intervenga el Instituto Nacional Electoral, deberá sustentarse en un plan integral y calendario que deberá ser aprobado por el Consejo General, el cual constituirá la herramienta de planeación, coordinación, ejecución,

seguimiento y control, por medio de la cual se guiarán las actividades a desarrollar en el Proceso Electoral que corresponda.

**31.** De igual forma, el párrafo 1 del artículo 74 del Reglamento antes referido señala que tratándose de cualquier elección local, el Consejo General del Instituto debe aprobar un plan integral de coordinación y calendario, que debe contener por lo menos: a) el detalle de las actividades a desarrollar por el Instituto; b) los elementos de coordinación entre el Instituto y el OPL que resulten indispensables para determinar los procedimientos que les corresponderán en el ámbito de sus competencias, en términos de lo previsto en este Reglamento y los Lineamientos emita el Consejo General, y c) las demás precisiones que resulten necesarias para determinar oportunamente las acciones que deban desarrollar ambas autoridades en el ámbito de sus competencias.

**32.** El artículo 75, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece que tratándose de cualquier Proceso Electoral local, el Consejo General de este Instituto debe aprobar un plan integral de coordinación y el calendario respectivo, a más tardar treinta días antes del Proceso Electoral local correspondiente.

**33.** En el Plan Integral y Calendarios de Coordinación se deben detallar las actividades y los plazos que deberán observar tanto el Instituto Nacional Electoral como los OPL de las entidades correspondientes. En el caso que nos ocupa, el Instituto debe aprobar treinta Calendarios de coordinación con los OPL donde se llevarán a cabo elecciones locales concurrentes con la federal de 2018. La información contenida en ellos debe integrarse conforme a lo establecido en las legislaciones vigentes, tanto a nivel federal como local, así como las determinaciones que en su caso tomen el Instituto y las autoridades electorales locales.

**34.** El Plan Integral y Calendarios mencionados deben orientar la adecuada consecución de las actividades de los Procesos Electorales Locales 2017-2018, permitiendo definir sus etapas, las relaciones institucionales, coordinar y dar seguimiento puntual a cada actividad.



**35.** En ese sentido, en la Décima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Vinculación con los OPL llevada a cabo el miércoles 12 de julio de 2017, se consideró en el orden del día la Presentación y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Plan Integral y Calendarios de los Procesos Electorales Locales 2017-2018. Sin embargo, derivado de los trabajos de análisis y revisión que se propusieron en el marco de otras Comisiones relativas a los próximos procesos electorales, así como del interés de las representaciones de los partidos políticos por hacer una revisión exhaustiva de la documentación presentada, la presidencia de la Comisión propuso retirar el punto mencionado a efecto de llevar a la mesa un proyecto para homologar algunos de los plazos previstos en los Calendarios correspondientes al ámbito local.

**36.** Asimismo, no se debe perder de vista que, de manera excepcional, conforme al régimen transitorio derivado de la reforma político-electoral 2014, las elecciones de 2018, tanto federales como locales, tendrán verificativo el primer domingo de julio y no el primer domingo de junio. Sin embargo, la normatividad emitida por el Instituto para la debida organización de los procesos electorales, toma como punto de partida el primer domingo de junio para la programación de las diversas actividades que le corresponden. Es por ello que se debe considerar el ajuste correspondiente a los plazos establecidos tomando como referencia la fecha de la Jornada Electoral de 2018 considerada en los artículos transitorios tanto de la normatividad federal como local.

**37.** En esa misma línea, derivado de la preparación de los Procesos Electorales federal y locales 2017-2018 y tomando en consideración que el Instituto se encuentra programando diversas actividades, existen determinaciones que en pleno uso de sus atribuciones debe aprobar y que tienen una implicación directa en el ámbito local.

**38.** Es por ello que, toda vez que el Instituto Nacional Electoral se encuentra analizando el impacto que genera la diversidad de fechas para la ejecución de las actividades electorales correspondientes al ámbito local, considerando que se elegirán un total de 2787 cargos (8 Gobernadores y el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México; 591 Diputados por mayoría relativa; 391 Diputados por representación proporcional; 1596 Integrantes de Ayuntamientos; 16 Alcaldías y

160 Concejales (Ciudad de México) 24 Juntas Municipales (estado de Campeche)), resulta necesario modificar el plazo establecido en el artículo 75, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, para que el plan integral de coordinación y los calendarios correspondientes, sean aprobados por el Consejo General del Instituto, antes del inicio del Proceso Electoral Federal; una vez que el Consejo General del Instituto.

### **ESTRATEGIA DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y CONCURRENTES 2017-2018**

**39.** El artículo 111, numeral 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, establece que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, diseñar, elaborar y difundir la estrategia de capacitación y asistencia electoral del Proceso Electoral Federal o local que se trate, la cual deberá ser aprobada por el Consejo General a más tardar un mes antes del inicio del Proceso Electoral correspondiente, con excepción de las elecciones extraordinarias.

**40.** En términos del artículo 112, numerales 1, 2 y 3 del citado Reglamento la estrategia de capacitación y asistencia electoral contendrá las líneas estratégicas que regularán la integración de mesas directivas de casilla, la capacitación electoral y la asistencia electoral, y estará conformada por un documento rector y sus respectivos anexos, en donde se establecerán los objetivos específicos de las líneas estratégicas planteadas y los Lineamientos a seguir en cada caso. Los Lineamientos a seguir serán, al menos, los siguientes: a) Programa de integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral; b) Manual de contratación de SE y CAE; c) Mecanismos de coordinación institucional; d) Programa de asistencia electoral; e) Articulación interinstitucional entre el Instituto Nacional Electoral y los OPL y, f) Modelos y criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo.

**41.** De conformidad con el artículo 119, numeral 1 y 2 del Reglamento de elecciones, el seguimiento y evaluación de la estrategia de capacitación y asistencia electoral se llevará a cabo a través del multisistema informático, que será el instrumento para la ejecución de los procesos de insaculación establecidos en la LGIPE, para el seguimiento de las actividades del procedimiento de

reclutamiento, selección, contratación y evaluación de las actividades realizadas por los SE y los CAE, así como para el procedimiento de integración de mesas directivas de casilla en cada una de las etapas que lo compone, asimismo, se presentará un informe sobre el seguimiento y evaluación a la comisión correspondiente

**42.** Teniendo en consideración la complejidad del Proceso Electoral concurrente y federal 2017-2018, en el que se llevarán a cabo elecciones locales en 30 Estados de la República Mexicana, y considerando que los cargos a elegir en la elección federal son la Presidencia, Senadurías y Diputaciones Federales, en tanto que en el ámbito local, se elegirán, entre otros, Gubernaturas, Diputaciones Locales y Presidencias Municipales, entre otros, resulta necesario analizar con mayor detenimiento la forma en que debe operar la Estrategia de Capacitación Electoral y Asistencia Electoral en ambos tipos de elecciones.

**43.** Por otro lado, los informes presentados por la Comisión Temporal para el Seguimiento a los Procesos Electorales Locales 2016-2017 conjuntamente con la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, respecto de diversos temas relacionados con tales procesos en los Estados de Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz, son un insumo de análisis, el cual puede ser útil para fortalecer la Estrategia de Capacitación y el Programa de Asistencia Electoral, en su caso, dicha información será incluida para su aplicación en el Proceso Electoral 2017-2018.

**44.** Toda vez que se requiere avanzar o concluir la discusión en torno al anteproyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2018 del Consejo General de este Instituto, para tener una definición más clara de los alcances de la Estrategia de Capacitación Electoral y del Programa de Asistencia Electoral, particularmente sobre el grado de coordinación del Instituto Nacional Electoral con los OPL con elección concurrente, , dada la complejidad y diversidad de calendarios y Procesos Electorales Locales se hace necesario ajustar el cumplimiento del plazo contenido en su artículo 111, numeral 2 del Reglamento de Elecciones para la aprobación de la referida Estrategia y el mencionado Programa se realicen antes del inicio del Proceso Electoral Federal.

## **PROGRAMA DE OPERACIÓN DEL SIJE 2018, ASÍ COMO LAS METAS A ALCANZAR EN EL SIJE QUE OPERARÁ EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 Y, EN SU CASO, LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE SE DERIVEN**

**45.** El artículo 315, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, establece que el Sistema de Información Sobre el Desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) es un proceso de recopilación, transmisión, captura y disposición de información que se implementa en las juntas distritales ejecutivas del Instituto, bajo la supervisión de las juntas locales ejecutivas, con el fin de dar seguimiento, a través de una herramienta informática, a los aspectos más importantes que se presentan el día de la Jornada Electoral en las casillas electorales.

**46.** El artículo 316 numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, disponen que el Instituto diseñará, instalará y operará el SIJE con el objetivo de informar de manera permanente y oportuna al Consejo General, a los Consejos Locales y distritales del Instituto y a los OPL, sobre el desarrollo de la Jornada Electoral. Asimismo, señala que el Instituto establecerá una meta en términos porcentuales, del número de casillas con reporte sobre su instalación al SIJE, según corte de información en horario del centro, misma que deberá aprobarse por la Comisión de Organización Electoral, así como el Consejo General, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE), a más tardar en el mes de julio del año previo al de la elección ordinaria que se celebre. En elecciones extraordinarias se podrán realizar ajustes, en la meta establecida para la elección ordinaria de la cual derive.

**47.** El artículo 318, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, dispone que la DEOE deberá elaborar un programa de operación antes del inicio del Proceso Electoral, el cual se presentará para su aprobación a la Comisión de Organización Electoral a más tardar en el mes de julio de año previo al de la elección. Dicho programa será el documento rector del SIJE.

**48.** El 6 de julio de 2017, en la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Organización Electoral, a propuesta de la DEOE, se incluyeron en el orden de día los siguientes puntos:

- Presentación y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo de la Comisión de Organización Electoral por el cual se aprueba el Programa de Operación del SIJE 2018, que operará en el Proceso Electoral 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven.
- Presentación y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban las metas para el SIJE 2018, que operará en el Proceso Electoral 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven.

**49.** Ante el interés que mostraron los integrantes de la Comisión de Organización Electoral para realizar una revisión acuciosa del Programa de Operación del SIJE 2018, así como a las metas que se deberán alcanzar y que se encuentran contenidas en el citado Programa de Operación, el Presidente de la misma, propuso convocar a diversas reuniones de trabajo con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para desahogar cada uno de los planteamientos y solicitudes.

**50.** Derivado de las reuniones de trabajo, se planteó la necesidad de llevar a cabo un análisis de la información que recopilará el SIJE, así como de la disponibilidad oportuna de dicha información para el Consejo General, locales y distritales del Instituto y los OPL con elecciones concurrentes, lo anterior con la finalidad de garantizar la certeza en la información que se recopilará y proporcionará a través del sistema informático.

**51.** Tomando en consideración la complejidad del Proceso Electoral 2017-2018, en el que se llevarán a cabo elecciones locales en treinta entidades federativas y, que el SIJE tiene como objetivo informar de manera permanente y oportuna sobre el desarrollo de la Jornada Electoral del próximo 1 de julio de 2018, al Consejo General, a los correspondientes Consejos Locales y distritales del Instituto Nacional Electoral y a los OPL de treinta entidades federativas con elecciones concurrentes con la federal, se considera viable solicitar una modificación en la fecha para la aprobación del Programa de Operación y las metas que alcanzará el SIJE, a fin de asegurar la certeza de la información y que se dé cumplimiento a dicho objetivo.

## **CONCLUSIONES**

**52.** Con la facultad conferida en el artículo 44, párrafo 1, incisos gg) y jj) de la Ley General, el Consejo General tiene la posibilidad de Dictar los acuerdos necesarios para ejercer la función electoral, así como para hacer efectivas sus atribuciones.

**53.** En ese tenor y en relación a las consideraciones vertidas, con la intención de que el máximo órgano de dirección del Instituto esté en posibilidad de ejecutar una serie de acciones encaminadas a adecuar y dar operatividad a las facultades legales que le corresponden, en el desarrollo de los Procesos Electorales Federales y locales, así como para armonizar las actividades para el correcto funcionamiento del sistema electoral en su conjunto, resulta procedente por esta ocasión, ajustar el cumplimiento de lo , previsto en el artículos 75, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, que prescribe la aprobación del plan integral y calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales treinta días antes del inicio del Proceso Electoral correspondiente.

**54.** Por su parte, también es procedente ajustar el cumplimiento del artículo 111, párrafo 2, del Reglamento de Elecciones, que señala que la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral deberá ser aprobada por el Consejo General a más tardar un mes antes a que inicie el Proceso Electoral correspondiente, de forma tal, que esta sea aprobada previo al inicio del Proceso Electoral Federal y concurrente 2017-2018, teniendo en consideración que es necesario realizar los análisis y estudios referidos, y tener una definición sobre el anteproyecto de presupuesto de este Instituto, lo que constituye por sí mismo, circunstancias extraordinarias y excepcionales que no fueron previstas en la normatividad correspondiente.

**55.** Asimismo, resulta procedente que por única ocasión l el cumplimiento del artículo 316, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, que dispone que a más tardar, en el mes de julio del año previo al de la elección ordinaria que se celebre el Instituto establecerá una meta en términos porcentuales, del número de casillas con reporte sobre su instalación al SIJE, según corte de información en horario del centro se realice antes del inicio del Proceso Electoral.

**56.** Lo anterior, tomando en consideración que es necesario realizar un análisis minucioso sobre la información que se recopilará, los procedimientos de transmisión y captura de la información, para que pueda implementarse de manera eficiente y eficaz el SIJE 2018, y como consecuencia, establecer la meta que se deberá alcanzar el día de la Jornada Electoral, lo que constituye por su complejidad, circunstancias extraordinarias y excepcionales para las elecciones federal y concurrentes a desarrollarse en 2017-2018.

De lo expuesto y fundado en los Antecedentes y Considerandos vertidos, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba ajustar el plazo previsto para la aprobación del Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2017-2018 establecido en los artículos 75, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, para que su aprobación sea incluso antes del inicio del Proceso Electoral Federal 2017-2018.

**SEGUNDO.** Se aprueba ajustar el plazo previsto para la aprobación de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral establecida en el artículo 111, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, para que su aprobación sea previo al inicio del Proceso Electoral federal 2017-2018.

**TERCERO.** Se aprueba ajustar los plazos previstos en los artículos 316, numeral 2 y 318, numeral 1 del Reglamento de Elecciones para que el Programa de Operación del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) 2018, así como las metas a alcanzar en el SIJE que operará en el Proceso Electoral 2017-2018, sean aprobadas por este Consejo General previo al inicio del Proceso Electoral federal 2017-2018.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, haga del conocimiento de dichos organismos el contenido del presente Acuerdo.

**QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su aprobación.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta y en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de julio de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**